

RESOLUCIÓN No. 017-GADPRP-2024

Ulda Mónica Álvarez Vargas
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA

C O N S I D E R A N D O:

- Que,** mediante Suplemento de Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realice los organismos y dependencias de las funciones del Estado;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 588, de fecha 12 de mayo de 2009, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
- Que,** mediante sumilla en el memorando Nro. 019-GADPRP-TP-MAP-2024 de fecha 8 de marzo de 2024 suscrito por la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho; TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA, la Sra. presidenta autoriza el inicio del proceso para la contratación de “CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PROTECCIÓN EN LOS MÁRGENES DE LA QUEBRADA PANGUINTZA, PARROQUIA RURAL DE PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Reforma al Reglamento de la misma Ley, en el Art. 58 establece: “Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento. Cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión

técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria con el fin de que exista independencia en sus actuaciones con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado; y,

En ejecución de sus facultades legales:

RESUELVE:

Art. 1.- *En base a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el proceso de Cotización Obras signado con el código COTO-GADPRP-2024-001 denominado “CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PROTECCIÓN EN LOS MÁRGENES DE LA QUEBRADA PANGUINTZA, PARROQUIA RURAL DE PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; se conforma la Comisión Técnica, que estará integrada por los servidores públicos de la Institución, señalados a continuación:*

- a) *Mvz. Luis Guamán Paqui, Técnico veterinario de la Institución, quien lo presidirá;*
- b) *Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho, Técnico de Planificación como titular del área requirente;*
- c) *Arq. Stefany Arévalo Valdivieso, Profesional a fin al objeto de la contratación.*

Art. 2.- *La Comisión Técnica podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros, de los cuales, el presidente o su delegado deberá estar presente en forma obligatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. Los integrantes de la Comisión Técnica se pronunciarán de forma motivada, positiva o negativamente, sobre los asuntos sometidos a resolución, sin que puedan abstenerse;*

Art. 3.- *La Comisión Técnica se encargará de la elaboración de los Pliegos y los procedimientos necesarios hasta su adjudicación, conforme los modelos y formatos de documentos emitidos por el SERCOP*

Art. 4.- *La Comisión Técnica elaborará el informe de evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos, e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto, informe que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado, para la resolución correspondiente.*

Artículo final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada, en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

.....
Ulda Mónica Álvarez Vargas

PRESIDENTA DEL GADPARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA